

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 229.

Secretaría general

Por la presente recuerdo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, el contenido del artículo 1.º de la orden de 17 de junio de 1937, relativo a la obligación que tienen de exigir el más exacto cumplimiento de la vigente ley de Propiedad Intelectual, no autorizando espectáculo alguno, si previamente no han sido abonados los derechos de Autor.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de las autoridades locales.

Soria 18 de noviembre de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

AVISO

A LOS SRES. SUSCRITORES AL "BOLETIN OFICIAL" RESIDENTES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La educación integral y armónica del recluso y la formación profesional del mismo para la vida del trabajo en sus diferentes manifestaciones, es uno de los elementos principales que utiliza nuestro sistema penitenciario para conseguir su fin primordial, la corrección del delincuente y su transformación en honrado y laborioso ciudadano.

El vigente reglamento de los Servi

cios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, en su título primero, capítulo décimocuarto, regula el régimen de instrucción y educación en los establecimientos penitenciarios, fijando las normas, condiciones y formalidades a las que debe ajustarse el funcionamiento de las Escuelas y la Enseñanza cultural y profesional que debe darse en ellas, para conseguir aquella educación integral que es vida del espíritu y, por tanto, actuación permanente.

Pero el número de Maestros que integran la plantilla de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones es insuficiente para el exacto cumplimiento de lo preceptuado por el reglamento, en orden a la extensión e intensidad de la instrucción en las Prisiones; por ello, es necesario habilitar otros funcionarios del Cuerpo, científicamente capacitados para la enseñanza, a fin de poder satisfacer esta necesidad espiritual del recluso, al que no debe privarse de los medios para obtener los beneficios que otorga la legislación vigente a la instrucción cultural en orden al avance de períodos, colocación en talleres y granjas, desempeño de destinos y beneficios de libertad condicional al tener cumplido el tiempo reglamentario de condena.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para que el servicio de instrucción y educación en los Establecimientos Penitenciarios que no tengan asignado Maestro oficial esté debidamente atendido, se nombrarán para desempeñar el cargo, con carácter provisional a funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que posean el título de Maestro Nacional o tengan aprobados los estudios necesarios para obtenerlos.

Art. 2.º Los que a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior sean nombrados Maestros provisionales de las Prisiones, quedarán exentos de toda clase de servicios, y vendrán obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone el reglamento de los Servicios de Prisiones a los Maestros del Cuerpo por razón de su cargo.

Art. 3.º Los Maestros provisiona

les percibirán, desde la fecha de posesión en la Escuela que se les asigne, la gratificación mensual de 200 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, partida primera «Indemnizaciones», del vigente Presupuesto del Estado.

Art. 4.º La Dirección general de Prisiones dictará las normas complementarias para la aplicación de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de octubre de 1950.—FERNANDEZ-CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(B. O. del E. del día 12 de N)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, dependiente de esa Dirección general del digno cargo de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado con el fin de cubrir once vacantes actualmente existentes en el mismo, y las que se produzcan durante su desarrollo hasta la fecha en que el Tribunal calificador emita su fallo final, más cuatro plazas de aspirantes que ocuparán las vacantes que se vayan produciendo.

Los opositores aprobados pasarán a formar parte, por orden de prelación que, con arreglo a los merecimientos de los mismos, se formule por el Tribunal, y se apruebe por este Departamento, del Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, quedando los cuatro aspirantes en expectación de destino.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 17 de julio de 1947, las plazas a cubrir se distribuirán en la forma siguiente:

El 5 por 100 para Caballeros Mutilados de guerra por la Patria.

El 5 por 100 para los ex Combatientes que hayan alcanzado por lo

menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100 para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 80 por 100 restante quedará para la concurrencia libre.

Las plazas no solicitadas por aspirantes especificados en alguno de los apartados anteriores, se distribuirán de acuerdo con lo expresado en la mencionada ley de 17 de julio de 1947.

3.º El Tribunal para calificar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado quedará constituido así:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, o Jefe de Servicios en quien delegue.

Vocales: Dos Jefes de Servicios o de Sección, pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, y dos Ayudantes, uno de ellos taquígrafo diplomado, actuando el más moderno como Secretario. Uno cualquiera de los Vocales actuará en representación del Servicio de reincorporación al trabajo de los ex-combatientes, por lo que debe tener alguno de ellos la consideración de ser ex-combatientes por la Causa Nacional.

Además, formarán parte del Tribunal, también como Vocales, un Catedrático del Instituto y un Profesor de la Escuela Central de Comercio, designados por el Ministerio de Educación Nacional.

4.º Los requisitos de carácter general que habrán de reunir para presentarse a las presentes oposiciones serán los siguientes:

a) Ser español, de origen de uno y otro sexo y tener cumplidos dieciocho

años de edad y menos de treinta en el año en que se inicien las oposiciones.

b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargos públicos, no habiendo sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia, Municipio o Corporaciones oficiales por disposición gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

c) Ser afecto al Movimiento nacional y de antecedentes morales intachables, acreditados por persona de reconocida solvencia.

d) Ser Bachiller, Perito Mercantil o Industrial, Maestro o Piloto Mercante.

e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilita para el servicio.

5.º A la solicitud para tomar parte en las oposiciones, dirigida al ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, acompañará el opositor los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, demostrativo de tener la edad que fija el apartado cuarto, letra a).

b) Certificación negativa de antecedentes penales y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia, Municipio o Corporación oficial, tanto por disposiciones administrativas como por resultados de las leyes de Depuración de 10 de febrero de 1939 o por fallos de Tribunal de Honor.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por las autoridades competentes del Movimiento o del Estado.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo, y

e) Título de Bachiller, de Perito Mercantil o el que ostente testimonio notarial de los mismos o certificación de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de la obligación de tener que presentar el título antes de tomar posesión del cargo.

Todos los opositores presentarán, además, junto con la solicitud, dos fotografías tamaño carnet.

Los aspirantes comprendidos en la ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, aparte de los documentos citados anteriormente, los que les correspondan de entre los siguientes.

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

b) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de Campaña y de la condición de ex-oficial provisional o de Complemento o de ex combatiente.

c) Certificado de haber sido cautivo por la causa nacional en el tiempo y circunstancias que se determinan en la presente orden, para tener derecho a los beneficios señalados en la ley de 17 de julio de 1947, expedido por las autoridades competentes de F. E. T. y de las JONS.

d) Certificado de orfandad o documento demostrativo de la dependencia

económica de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

Los aspirantes femeninos deberán acompañar a la documentación justificante de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de dicha prestación personal; dicho justificante consistirá precisamente en certificado expedido en modelo oficial por las autoridades competentes de F. E. T. y de las JONS.

6.º Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio de Industria y Comercio dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de publicación de la presente orden, previa entrega en el expresado Registro, contra recibo talonario, que se librará, de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, el que procederá al examen de los expedientes individuales y a la formación de las listas de aspirantes admitidos que se publicarán en el boletín semanal «Información Comercial-Española».

Los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la expresada lista, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión que pudieran haber sido objeto o contra la inclusión de algún solicitante, acompañando en todo caso los justificantes que correspondan.

Contra las resoluciones que en estos aspectos adopte el Tribunal no cabrá recurso alguno.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cumplidos los trámites previstos en la orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración local de tercera categoría, de 17 de abril de 1950 (*Boletín oficial del Estado* del día 22), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la orden de 31 de enero de 1944, esta Dirección general ha acordado la publicación de la siguiente relación de nombramientos de Secretarios de Administración local de tercera categoría que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos al ser publicados como provisionales, tienen el carácter de firmes y definitivos.

Provincia de Soria

Aldealpozo, Valdegeña y Calderuela, D. Pedro Sagrera Gallart.

Almarza y San Andrés de Soria, D. Juan Poza Aylagas.

Ausejo de la Sierra y Los Villares de Soria, D. Jesús Ortega Sebastián.

Barcones, D. Doroteo Chicharro Infante.

Berzosa y Villálvaro, D. José Jiménez Jiménez Fernández.

Bliccos, Nomparedes y Castil de Tierra, D. Eugenio Pinza Campos.

Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices, D. Antonio del Castillo Agudín.

Calatañazor y Muriel de la Fuente, D. Julián Aguero Llorente.

Candilichera y Aldealafuente, don Anselmo Alonso Alonso.

Castilruiz y Fuentesrún, D. Federico Sobrino Moreno.

Cigudosa, D. José Pérez Martínez.

Cihuela, D. Félix Zayas García.

Ciria, D. Gaspar Delso Almajano.

Cuevas de Ayllón, Licerías y Noviales, D. Raimundo Muñoz Tarazaga.

Diustes y Villar de Maya, D. Baldomero Martínez Andreo.

Duruelo de la Sierra, D. Lorenzo del Río Ridruejo.

Espeja de San Marcelino, D. José Sebastián Navazo.

Fresno de Caracena y Carrascosa de Abajo, D. Antonio Iglesias Calavia.

Gómara y Ledesma de Soria, don Apeles Martínez Carrascosa.

Huérteles y Taniñe, D. Santiago Lasanta Medel.

Laina, D. Heliodoro Morales Fernández.

Magaña, D. Mateo Cihuelo Calvo.

La Mallona, La Cuenca y Las Fraguas, D. Vicente García Espinós.

Medinaceli, D. Salvador Aguilera Moreno.

Miño de San Esteban y Fuentecambrón, D. Francisco J. Jácome Hingelmo.

Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga, D. Benito Ureta Archilla.

Morón de Almazán, D. Angel Carrasco Blanco.

Omillos e Ines, D. Avelino Hernando Monge.

Oncala, San Andrés de San Pedro y El Collado, D. Onofre Carrillo Martínez.

Póveda de Soria, Arguijo y Barrio Martín, D. Juan Fiol Soler.

Quintana Redonda, D. Tadeo Ramírez de la Morena.

Rábanos (Los) y Navalcaballo, don Cecilio Gonzalo Yubero.

Rebollar, Tera y Rollamienta, don Bartolomé Serra Martí.

Recuerda y Morales, D. Paulino La fuente Recacha.

Reznos, Quiñonería y Peñalcázar, D. Aurelio Mendiguchía Quijada.

Riba de Escalote y Rello, D. Federico Bueno Domínguez.

San Felices, D. Bernardo Soria Ropero.

Santa Cruz de Yanguas y Bretún, D. José Miñano Carrillo.

Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, D. Justo Jiménez Jiménez.

Tarancueña y Madruédano, D. Serafín del Amo Cabrerizo.

Torrubia de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo de Boñices, D. Ildelfonso Collado Gómez.

Valdeavellano de Tera, D. Eutiquio Crespo Crespo.

Valdemaluque, D. Paulino González Soria.

Valdenarros, Valdenebro y Lodaes

de Osma, D. Angel Fernández-Serrano Redondo.

Velamazán y Rebollo de Duero, don Antonio Pulla Martínez.

Vildé y Villanueva de Gormaz, don Celestino Beltrán Pascual.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la orden de 31 de enero de 1944, se publica en el *Boletín oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín oficial del Estado*, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección general, por conducto del respectivo Gobierno civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección general de Administración local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el *Boletín oficial* de las mismas, y cuidarán en particular el exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid 11 de noviembre de 1950.—

El Director general, José Fernández Hernando.

(B. O. del E. del día 16 de N.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

Agreda y Cabrejas del Pinar, Momblona, Alentisque, Soliedra, Villabueña y Las Cuevas de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Estepa de San Juan.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Aylagas.

Imprenta provincial.